

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. ("Gaceta," del 21.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1280

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Pozoblanco con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 28, 30 y 31 del corriente mes, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Pozoblanco que, hallándose incluídas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos de latón. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en

la cabeza de partido se continuará en el resto del partido judicial de Pozoblanco, en el orden siguiente: Villanueva de Córdoba, Conquista, Torrecampo, Pedroche, Guijo, Dos Torres, Añora, Villanueva del Duque y Alcaracejos.

3.ª Los que poseyeran pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierran sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal, ó que aun siéndolo, no fueren contrastadas, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación, al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y de las expresadas en la circular inserta

en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre del pasado año, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de las pesas y medidas que deben poseer, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas, las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 3 de Mayo de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCION PÚBLICA

DE CORDOBA

Circular núm. 1359

Para dar cumplimiento á lo que previene el reglamento de Habilitaciones de Maestros de primera enseñanza, aprobado por Real orden de 30 de Abril último, é inserto en los Boletines oficiales de esta provincia correspondientes á los días 15 y 16 del actual, ha acordado esta Junta, de conformidad con lo que preceptúa el art. 1.º del referido reglamento, que el día 8 de Junio próximo venidero sea el designado en esta provincia para la elección de Habilitado en todos los partidos judiciales de la misma.

Asimismo ha resuelto la Corporación que para la más fiel observancia de lo que se ordena en el repetido reglamento, se publiquen á continuación los artículos que determinan la forma y modo y ante qué Autoridades ha de efectuarse la mencionada

elección, así como el importe líquido á que asciende la nómina mensual de cada uno de los diez y seis partidos judiciales que existen en la provincia, para conocimiento de todos los aspirantes al expresado cargo y á los efectos que señala el art. 7.º

Lo que se inserta en el presente número del BOLETIN OFICIAL para conocimiento también de todas las Juntas locales de los pueblos cabeza de partido y el de todos los Alcaldes de la provincia, para que á su vez lo comuniquen á los Maestros, Maestras y Auxiliares de las escuelas públicas de sus respectivos términos.

Córdoba 22 de Mayo de 1902.—El Gobernador Presidente, R. Muñiz.—El Secretario, Rafael González.

Artículos que se citan.

Artículo 1.º En la primera quincena del próximo mes de Junio, y en el día que al efecto señale la Junta provincial de Instrucción pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con quince días de anticipación, los Maestros y Auxiliares de cada partido judicial, procederán á la elección de Habilitado.

Art. 2.º La elección se verificará ante el Alcalde de la cabeza de partido y de la Junta local, pudiendo tomar parte en ella todos los Maestros, Maestras y Auxiliares presentes y los ausentes que envíen al efecto su oficio autorizando á cualquiera de los presentes para votar en su lugar, ó designando su candidato. Todos los que aspiren al cargo de Habilitado deberán presentar un sustituto con su candidatura, encargado de reemplazarle, sólo en casos de ausencia justificada, de enfermedad probada ó de fallecimiento.

Art. 3.º La elección se hará por medio de papeletas, á las que se unirán los oficios de los ausentes. Si éstos autorizan á otro Maestro para votar por ellos, el autorizado entregará tantas papeletas de votación, más la suya, cuantas sean las autorizaciones recibidas. Las comunicaciones de Maestros ausentes que contengan determinado voto se tendrán en cuenta para el escrutinio.

Art. 4.º Terminada la votación, se procederá al escrutinio, proclamándose Habilitado al que obtenga mayoría absoluta de votos.

Art. 5.º El cargo de Habilitado podrán desempeñarlo los Maestros en activo servicio ó jubilados, ó cualquiera persona de responsabilidad que, á juicio de los votantes, y salvo lo establecido en el art. 30 de este reglamento, merezca la confianza de éstos, pudiendo representar también otros partidos judiciales siempre que pertenezcan á la misma provincia.

Art. 6.º En caso de empate entre dos candidatos será preferido el que resida en la capital de la provincia, y en igualdad de esta circunstancia, el que ofrezca mayor garantía.

Art. 7.º Si el elegido fuera un Maestro en activo servicio, deberá entregar en la Caja de Depósitos, en metálico ó valores del Estado, una fianza equivalente al 10 por 100 del importe líquido de la nómina mensual

que haya de percibir, obligándose á sostener un Auxiliar que le sustituya en sus ausencias de la Escuela. Si fuera un Maestro jubilado, se le exigirá la misma fianza, y siendo persona extraña al Magisterio, la fianza será igual al 50 por 100 de una mensualidad. Estas fianzas quedarán afectas á las responsabilidades que resulten de la gestión de los Habilitados.

Art. 8.º El premio de habilitación no podrá exceder en ningún caso del 1'50 por 100 de la cantidad líquida que hayan de percibir los Maestros por todos conceptos, y se descontará al hacerse el pago.

Art. 9.º Hecha la elección de Habilitado, se levantará acta de la misma por la Junta local, y se remitirá con las reclamaciones que hubiere, debidamente informadas, á la Junta provincial, la cual procederá á la aprobación del nombramiento del Habilitado y del sustituto, comunicándolo á la Subsecretaría y á la Ordenación de pagos del Ministerio.

Por ningún motivo ni pretexto se permitirá que el Habilitado nombrado, ni el sustituto, cuando le reemplace, otorgue poder á ninguna persona ni delegue en nadie sus facultades, siendo nulo todo acto ó documento en que deba intervenir si no está autorizado con su presencia ó con su firma.

Importe líquido de la nómina mensual de cada uno de los partidos judiciales siguientes:

	Pesetas.
Aguilar	2.943 46
Baena	2.143 44
Bujalance	1.933 41
Cabra	2.467 79
Castro del Río	1.198 42
Córdoba	6.080 03
Fuente Obejuna	3.497 56
Hinojosa del Duque	2.209 61
Lucena	2.612 29
Montilla	1.882 62
Montoro	2.490 69
Posadas	2.442 96
Pozoblanco	3.637 35
Priego	2.798 65
La Rambla	2.580 34
Rute	2.182 18

Ayuntamientos

FERNAN NUÑEZ

Núm. 1224

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo último.

Sesión del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Baena Gómez.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Autorizar al señor Alcalde para que ordene los pagos del corriente mes, dando por bien hechos los realizados en el anterior.

Sesión extraordinaria del día 2.

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Baena Gómez.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el llamamiento y clasificación de soldados.

Sesión del día 8.

Sin efecto por no haber asuntos de que tratar.

Sesión extraordinaria del día 9.

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Baena Gómez.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la extraordinaria anterior.

Revisión de exenciones y excepciones de los mozos de los reemplazos de 1899 y 1901.

Sesión del día 15.

Sin efecto por no haber asuntos de que tratar.

Sesión del día 22.

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Baena Gómez.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se denegó una instancia de la cofradía de Animas.

Sesión del día 29.

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Baena Gómez.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Aprobar los expedientes de exenciones y excepciones alegadas por los mozos del actual reemplazo.

Sesión extraordinaria del día 31.

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Baena Gómez.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Acuerdos:

Aplicar lo dispuesto en el art. 20 de la ley de 31 de Diciembre de 1901, á las tarifas de consumos.

El anterior extracto ha sido aprobado en sesión de 19 de Abril.

Fernán Núñez 21 de Abril de 1902.—Adolfo Cuesta.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Nieto.

GUADALCAZAR

Núm. 1379

Don Joaquín Aguilar Reyes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando formados en borrador los presupuestos adicionales de esta villa, correspondientes presupuestos de los años de 1900 y de 1901, quedan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este municipio, á fin de que puedan ser examinados y aducir las reelamaciones oportunas, con arreglo á lo que dispone la vigente ley municipal.

Guadalcázar 15 de Mayo de 1902.—Joaquín Aguilar.—Pedro Molleja.

ALMEDINILLA

Núm. 1380

Don Cristóbal García Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en los días 21 al 26 del presente mes tendrá lugar la cobranza del primero y segundo trimestre de consumos de esta villa,

correspondientes al año actual, en la recaudación que corre á cargo de don José Ariza Sánchez, calle de Priego número 1, pudiendo los contribuyentes hacer efectivas sus cuotas sin recargos dentro de dicho periodo.

Almedinilla 14 de Mayo de 1902.—Cristóbal García.

VILLARALTO

Núm. 1381

Don Antonio López Luna, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que recibidos de la Administración de Contribuciones de esta provincia el material y valores de cédulas personales pertenecientes al año 1902, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1902 y circular de dicha Administración, queda abierta desde hoy la cobranza voluntaria de dicho impuesto, debiendo tener lugar todos los días en las Casas Consistoriales y por el recaudador nombrado al efecto D. Manuel Sánchez Valverde, cuyas cédulas no tienen otro recargo que el 30 por 100 impuesto por el Gobierno.

Lo que se hace público para general conocimiento, excitando esta Alcaldía á todos los contribuyentes, y con especialidad á los individuos de clases pasivas, quienes por citada Real orden están obligados á proveer-se de ella en el pueblo donde residan; asimismo se hace saber á los expresados contribuyentes que trascurrido el periodo voluntario que la ley previene, serán remitidas las sobrantes á la Administración de Hacienda, la que después hará cargo á la Arrendataria de contribuciones, para su cobro con el recargo que el reglamento autoriza.

Villaralto á 20 de Mayo de 1902.—El Alcalde accidental, Antonio López.—P. O.: El Secretario, Diego García.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1382

Don Epifanio de Castro Laza, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Por la presente requisitoria hago saber que ha comparecido ante mi autoridad Juan Francisco Cáceres Calderón, vecino de esta villa, haciendo uso del derecho que le concede el artículo 156 del Código civil impetrando el auxilio para la detención de su hijo Juan Manuel Cáceres Calderón, de 19 años de edad, soltero, de buena estatura, color moreno, grueso, pelo, cejas y ojos negros, barba cerrada y labios gruesos, sin seña particular alguna, el cual viste pantalón azul, camisa de franela blanca con pintas encarnadas, chaleco de pana verde, blusa azul á cuadros blancos menudos, chaqueta de paño á cuadros oscuros, sombrero gris con cinta blanca, faja encarnada, zahones de estizado y borcegules.

Dicho sujeto abandonó la casa paterna el día catorce del actual, dirigiéndose hacia las minas de Peñarroya, y se supone que esté en Córdoba.

Y con el fin de que por las auto-

ridades respectivas é instituto de la Guardia civil se proceda á su busca, detención y conducción á disposición de su citado padre, se extiende la pre-
sete para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Fuente Obejuna 18 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Epifanio de Castro.
—El Secretario, Cándido Borrás.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 1370

Don Diego Carrión y Corral, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: que en expediente seguido en este Juzgado á instancia del Procurador don Antonio Roldán Rueda, en nombre de doña Trinidad Gutiérrez Burrell, para que se inscriba á nombre de don Ventura Granados Villarreal la posesión de una casa sita en la calle del Cerro baja de esta villa, marcada con el número tres de gobierno, que linda por su derecha entrando con otra de Teresa Montes Durán; por la izquierda, con la de Francisco Cañete y por la espalda con patios de la del Francisco Cañete y con el cerro llamado de San Cristóbal; está formada sobre una superficie de once varas de frente, que equivalen á siete metros sesenta y siete centímetros, por siete de fondo, que equivalen á cuatro metros ochenta y nueve centímetros y además un patio á la derecha del segundo cuerpo de los dos que contiene, de diez y nueve varas de largo, equivalentes á trece metros veinte y seis centímetros por quince de ancho, equivalentes á diez metros cuarenta y siete centímetros y consta de dos cuerpos y dos pisos distribuidos en varios departamentos y habitaciones, encontrándose libre de gravámenes y estando valorada en quinientas veinte pesetas; cuya finca adquirió el Granados Villarreal, la nuda propiedad por fallecimiento de doña Dolores Eciija García, mujer que fué de José Alva Ortiz, ocurrido en el año mil ochocientos setenta y nueve, y por fallecimiento de este último que era usufructuario, ocurrido en mil ochocientos ochenta y seis, consolidó aquel el pleno dominio de referido inmueble; cuya inscripción fué suspendida, entre otro, por el defecto de resultar del Registro asiento de dominio de la mitad de dicha casa á favor del José Alva Ortiz, que ha fallecido como queda dicho, habiéndose acordado por providencia de esta fecha expedir el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por el que se citan y emplazan por término de diez días, á contar desde dicha inserción, á los herederos del José Alva Ortiz, cuyo paradero se ignora, así como á las personas que se crean con derecho á dicho inmueble para que comparezcan ante este Juzgado á deducir las reclamaciones que estimen procedentes, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Rute á diez de Mayo de mil novecientos dos.—Diego Carrión.
—P. M. de S. S., Adolfo Pérez.

B A E N A

Núm. 1368

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber: que en los autos ejecutivos seguidos en

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

(Conclusión.)

RELACION de señores Médicos cirujanos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión en el año actual, con expresión de pueblos y cuotas para el Tesoro.

PUEBLOS	NOMBRES	Base de población.	Clase de la patente.	Números.	Importe para el Tesoro. — Pesetas.
Montilla	D. Francisco Salas Arjona	6. ^a	5. ^a	4	50
"	José Ramón Garnelo	"	"	5	50
"	Manuel Velasco López	"	"	6	50
Montoro.....	Francisco Cañas Alcalá	7. ^a	4. ^a	1	45
"	Antonio Coca Gómez	"	"	2	45
"	Sebastián de Torres García Pardo	"	"	3	45
"	José Torres Medina	"	"	4	45
"	Francisco Vacas Cepa	"	"	5	45
Villafraña.....	Apolinar Rodríguez Moreno	9. ^a	3. ^a	1	25
"	José Rodríguez Pino	"	"	2	25
"	Antonio Zorrilla Villanova	"	"	3	25
Posadas.....	Juan Mateo Toscano	8. ^a	"	8	25
"	Emilio Latorre	"	"	9	25
"	Rafael García de Castro	"	"	10	25
"	Francisco Aranda Torres	"	"	2	25
"	Juan Cabrilla Herrera	"	"	3	25
"	Simón Serrano Guzmán	"	"	4	25
La Carlota.....	Alonso Marín Rubio	9. ^a	3. ^a	2	25
"	Francisco López Sillero	"	"	3	25
Fuente Palmera.....	Antonio Rubio Guerrero	10. ^a	3. ^a	1	20
Guadalcázar.....	Juan del Castillo Vinaloza	"	"	1	20
Hornachuelos.....	Juan Carrasco Ballesteros	9. ^a	3. ^a	1	25
"	Fernán Horrillo é Infante	"	"	5	25
Palma del Río	José Giménez Cruz	8. ^a	4. ^a	2	40
"	Enrique Secilia Martínez	"	"	3	40
"	Ramón Canto Rodríguez	"	"	4	40
"	Manuel Fuentes Calvo	"	"	6	40
"	Manuel Ruiz López	"	"	7	40
Pozoblanco.....	José González Macías	7. ^a	4. ^a	3	45
"	Demetrio R. Rojas	"	"	4	45
"	Bernardino Moreno Castro	"	"	7	45
"	Rafael Bueno	"	"	8	45
Alcaracejos.....	Juan García Arévalos	10. ^a	1. ^a	9	70
"	Eugenio Moreno López	"	3. ^a	10	20
Añora.....	Juan Antonio Montero	"	3. ^a	2	20
Conquista.....	Francisco Peña Fernández	"	3. ^a	1	20
Dos Torres.....	Andrés García Arévalos	9. ^a	2. ^a	2	50
"	José Amaya de la Concha	"	"	3	50
"	José Montero Peralta	"	"	4	50
"	Fernando Rivera García	"	3. ^a	5	25
"	José Ruiz Merlo	"	"	6	25
Pedroche.....	Manuel Vera Fernández	"	"	1	25
Torrecaño.....	José Tirado Sánchez	"	2. ^a	7	50
"	Manuel Ruiz Toril	"	"	1	50
Villanueva de Córdoba	Alejandro Yun Torralba	8. ^a	"	9	100
"	Martín Moreno Castro	"	4. ^a	10	40
"	Fernán Pedraza Romero	"	"	1	40
"	Antonio Yun Ligero	"	"	2	40
Priego.....	José Pedraza Sánchez	7. ^a	"	4	45
"	Andrés Molina Lillo	"	"	5	45
"	Miguel Marín Montero	"	"	6	45
"	Francisco Guardia González	"	"	7	45
"	Antonio Zurita	"	"	8	45
Carcabuey.....	Teodoro Martín Martín	9. ^a	3. ^a	1	25
"	Juan Serrano	"	"	2	25
"	Benito Caracuel	"	"	3	25
Rambla.....	Fernando Cabello	7. ^a	"	4	60
"	Pedro Funes Arenas	"	"	5	60
Fernán Nuñez.....	Félix Álvarez Cuesta	8. ^a	4. ^a	2	40
"	Fernando Bueno Romero	"	"	3	40
Montalbán.....	Juan Miguel Solsona	9. ^a	3. ^a	8	25
Montemayor.....	Antonio Rodríguez Córdoba	"	"	6	25
Santaella.....	Ildefonso Lara Lucena	"	"	7	25
Victoria.....	José Plata Pino	10. ^a	2. ^a	1	40
Rute.....	Francisco Salto Domínguez	6. ^a	"	1	40
TOTAL.....					8.331

Córdoba 9 de Mayo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Fernando Ruiz.

este Juzgado á instancia de don Francisco Henares Ocaña, contra don Francisco Salamanca Bujalance, sobre cobro de cantidad, y á petición del actor, se ha mandado que el remate de la hacienda situada en el partido de Guta, de este término, de cabida de ciento treinta y dos fanegas, cinco celemines y tres cuartillos de tierra, propiedad del ejecutado, tenga lugar el día veinte y seis del corriente mes, á la hora de las doce, en la audiencia de este Juzgado, bajo las mismas bases y condiciones que se detallan en el edicto inserto bajo el número mil doscientos ochenta y siete en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al diez del actual; todo en razón á que por Real decreto de tres de dicho mes fué declarado inhábil el día de ayer, señalado para la celebración de dicha su-
basta.

Y para su publicidad se expide el presente en Baena á veinte y uno de Mayo de mil novecientos dos.—Ricardo Pavón.—El Escribano, José Santano.

CÓRDOBA

Núm. 1362

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama al procesado José Sánchez Muñoz, de quince años de edad, soltero, albañil, natural de esta ciudad, vecino de la misma y domiciliado en la calle Mucho Trigo, número nueve, hijo de Ramón y de Elisa, sin apodo, sin instrucción ni antecedentes penales, de estatura proporcionada, cara entre larga, algo rubio, ojos pardos, nariz y boca regular, pelo rubio, cejas al pelo y con un bulto del tamaño de un huevo en el lado derecho del pescuezo, y viste al estilo del país, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á reducirse á prisión y contestar á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por hurto de carbón de cok en la estación de Cercadilla, contra dicho procesado y otro; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y siendo habido lo pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en referido sumario.

Dada en Córdoba á trece de Mayo de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—De orden de su señoría, Federico Duarte.

Núm. 1363

Por el presente edicto, se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al autor ó autores del hurto de cuatro mulos, verificado en la ma-

drugada del veinte y dos de Marzo último de la hacienda de la Palomera, de este término, propiedad de don Manuel Moya Carreño, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Saravias número uno, á responder de los cargos que les resulten en causa que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez y seis de Mayo de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Manuel Guillén.

POSADAS

Núm. 1367

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia de Córdoba y la de Badajoz, se citan y llaman á Josefa Gutierrez Escobar, esposa de Justo Requejo, de oficio quincallero, vecinos de Burguillos, y á Francisca Gutierrez Escobar, vecina de Aguilar, domiciliada en calle San Cristóbal, número ocho, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con objeto de ofrecerles el sumario que se instruye con motivo de la muerte de su padre José Gutierrez Sánchez, ocurrida en el término municipal de Hornachuelos, la noche del cinco de Abril último, apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en el sumario que con motivo del expresado hecho me hallo instruyendo.

Dado en Posadas á diez y siete de Mayo de mil novecientos dos.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

AGUILAR

Núm. 1364

Don Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda al sorteo de los seis vocales que, bajo la presidencia del que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de la lista de jurados, cuyo sorteo tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día veintiocho del actual, á las doce de su mañana.

Dado en Aguilar á diez y siete de Mayo de mil novecientos dos.—Mariano Halcón.—Por el Secretario de gobierno, Timoteo Sánchez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1368

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que debiendo proceder el día treinta y uno del corriente mes, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado al sorteo de los seis mayores contribuyentes que en unión del Cura párroco

y Maestro de instrucción primaria más antiguo, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Fuente Obejuna á diez y nueve de Mayo de mil novecientos dos.—Alfonso Gómez.—El Secretario de gobierno sustituto, Manuel Burón.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

Repartimientos
de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

Padrón vecinal

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

JUSTIFICANTES
de revista.

Hojas declaratorias
para inscripción en las listas de Jurados.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

RELACIONES

de utilidades.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA